

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 31

Martes 7 de febrero de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Normas para el cobro y contabilización del canon sobre aceite de oliva y orujo en la campaña 1955-56

El oficio-circular número 98 de 1955 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dando normas sobre el cobro y contabilización del canon sobre aceites de oliva y orujo en la presente campaña, dispone entre otras cosas lo siguiente:

Según dispone el artículo 30 de la circular 6 de 1955, regulando la actual campaña oleícola todos los aceites de oliva quedarán gravados por un canon de 0,50 pesetas kilogramo. Igualmente deben abonar dicho canon los aceites de orujo de acidez no superior a 10 grados, si bien la cuantía del canon sobre estos aceites de orujo refinables será de 0,40 pesetas kilogramo, cantidad que equivale, aproximadamente, a la de 0,50 pesetas sobre kilo de aceite de orujo refinado resultante.

El abono del canon por parte de los interesados, estará sujeto a las siguientes normas:

1.ª Los fabricantes de aceite de oliva y de orujo en cuyas residencias exista sucursal o agencia bancaria, ingresarán decenalmente, por transferencias a la cuenta bancaria «Comisaría General de Abastecimientos y Transportes», abierta en cada una de las centrales en Madrid de los Bancos Español de Crédito, Hispano Americano, Central, Vizcaya y Bilbao y a través del que libremente

deseen utilizar, el importe del canon de 0,50 y pesetas 0,40 pesetas kilos, respectivamente, correspondiente a las cantidades de aceite de oliva salidas de almazara, así como a las de aceite de orujo de hasta 10 grados de acidez, realizadas desde fábrica orujera, durante la decena en curso. En aquellas localidades en que no existan sucursales bancarias, estos ingresos se realizarán mensualmente, como máximo.

2.ª Todos los fabricantes de aceite de oliva y orujo, cursarán con la misma periodicidad y en los días 11, 21 y 1 de cada mes o final del mismo, según ingresos decenal o mensualmente, a esta Delegación de Abastecimientos y Transportes, una comunicación de la transferencia o transferencias que, por concepto de canon hayan efectuado durante la decena o mes anterior a la fecha de que se trate, con arreglo a los modelos, anexo número 1 para las almazaras y 2 para las fábricas de extracción de aceite de orujo, de este oficio-circular. Estas relaciones irán siempre acompañadas de los resguardos originales de transferencias bancarias comprendidas en las mismas.

3.ª Los fabricantes pondrán el mayor cuidado en no incluir dentro de una misma de estas relaciones, resguardos correspondientes a meses distintos. Así, en la relación de transferencias hechas en la 3.ª decena de cada mes, incluirán todas las realizadas hasta el último día inclusive de la decena o mes, en su caso y según forma periódica de pago, que también se corresponderán con las salidas de aceite habidas en el mismo período; y, en las relaciones de transferencias de la 1.ª decena de cada mes, todas las hechas desde el día 1 hasta el día 10 inclusive y en las de la 2.ª decena, las

transferencias efectuadas desde el 11 hasta el 20, inclusive, del mes de que se trate.

4.ª (8.ª del citado oficio-circular).— Para las compensaciones por diferencia de precio que puedan producirse respecto a existencias en fábricas y almacenes de aceite de la campaña anterior en el de diciembre de 1955, que pasarán a formar parte a todos los efectos, de la masa de aceite que se produzca en la actual campaña, esta Delegación a la vista de las declaraciones y actas, señaladas en el apartado k) capítulo 2.º de las Instrucciones Complementarias a la circular 6 de 1955, formularán informe con propuesta a esta Comisaría General para la resolución pertinente.

5.ª (9.ª del citado oficio-circular).— Las cantidades que se ingresan por concepto de canon sobre aceites de orujo de acidez de hasta 10 grados, que se destinen a consumo por industrial, serán objeto de devolución, una vez que documentalmentemente se acredite el consumo industrial de los mismos.

6.ª (10.ª del citado oficio-circular).— A efectos de lo determinado en la norma anterior, se exigirá por esta Delegación a los presuntos beneficiarios de tales devoluciones los siguientes justificantes:

a) Cuerpo de la guía de circulación acreditativa del destino de la mercancía a una fábrica y certificado de la Delegación Provincial en cuya jurisdicción radique la industria, exponiendo que en el libro de fabricantes de la misma, figura el consumo de tal aceite.

b) Justificación documental de haberse llevado a cabo el ingreso del canon, cuya devolución se solicita.

c) Las peticiones de los interesados, acompañadas de los justificantes citados y debidamente informadas por las

Delegaciones de Abastecimientos correspondientes, serán remitidas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Administración General).

7.^a (11.^a del citado oficio-circular).— El retraso en el envío de las relaciones de transferencia, señaladas en la norma 2.^a, acompañadas de los resguardos

acreditativos de las mismas, así como el incumplimiento de lo dispuesto en este oficio-circular, será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de acuerdo con lo establecido en la circular número 467 de la misma sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran seguirse.

Lo que se publica para general conocimiento, en especial de aquellos industriales a los que pudiera interesarles lo anteriormente expuesto.

Valladolid, 20 de enero de 1956.—El gobernador civil-delegado provincial, Jesús Aramburu Olarán.

MODELO 1

Provincia (1), Municipio, fabricante don, almazara número, campaña 1955-56, mes de de 195..., a decena.

Relación de salidas de aceite y de transferencias bancarias, cuyos importes corresponden, por concepto de canon, sobre dichas salidas de aceite, de esta almazara, desde el día al de la decena y mes que se indican.

SALIDA DE ACEITE			TRANSFERENCIAS				
DÍA	PARA ALMACENAMIENTO — Kilos	PARA RESERVISTAS — Kilos	TOTAL SALIDAS EN EL DÍA — Kilos	PESETAS	NOMBRE DEL BANCO	DÍA	REFERENCIA DEL RESGUARDO QUE SE ACOMPAÑA
Totales.							

Resumen de la decena en letra:

Salidas de aceite kilos.

Transferencias pesetas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

....., a de de 195...

EL FABRICANTE,

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de (1)

MODELO 2

Provincia (1)....., Municipio....., fábrica extractora de aceite de orujo n.º..... de 1955..... a decena.
 Fabricante don..... de 1955..... a decena.
 Comunicación de transferencias cuyos importes corresponden, por concepto de canon, a las salidas de aceite de orujo de hasta 10 grados de acidez, de esta extrac-
 tora desde el día..... al..... de la decena y mes que se indican; expresando la guía que amparaba cada salida de aceite, cantidad y datos sobre el destino
 dado a la misma.

SALIDAS DE ACEITE		TRANSFERENCIAS				DATOS SOBRE CONSIGNATARIOS, DESTINOS Y USO			
DÍA	NÚMERO DE GUÍA	CANTIDAD Kilos	PESETAS	NOMBRE DEL BANCO	REFERENCIA DE RESGUARDOS UNIDO	DÍA	NOMBRE	PUNTO DE DESTINO	USO A QUE VA DESTINADO
Total de la decena .									

..... a de de
 EL FABRICANTE,

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Medina del Campo

En cumplimiento de acuerdo de esta Corporación del día de ayer, se anuncia el correspondiente concurso para la adquisición de un equipo transportable para riego por aspersión, con destino a la Dehesa de Abajo, de estos propios. El equipo estará compuesto por un grupo moto-bomba Diesel, tubería y regadores de material ligero, para un consumo de agua de 20 metros cúbicos por hora, que se obtendrá de pozos, con una altura geométrica de elevación de cuatro metros.

Las proposiciones se podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, de las once a las trece horas, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañándose el resguardo provisional del cinco por ciento de referido pliego. Y llevándose a efecto la apertura de los mismos en el salón de subastas de esta Casa Ayuntamiento, el primer día hábil siguiente al que haya transcurrido el plazo de admisión indicado.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina. Y haciéndose presente que el plazo de entrega de referido equipo es el de treinta días, a partir de su adjudicación definitiva.

Medina del Campo, 4 de febrero de 1956.—El alcalde, Aurelio Rojo.

345—208

Tudela de Duero

Aprobado por el Pleno de la Corporación y por unanimidad, en sesión extraordinaria de 2 de febrero de 1956, el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España por un importe de 1.000.000 de pesetas, destinado a la ejecución de obras de pavimentación, ampliación del alcantarillado, aportaciones al Ministerio de Obras Públicas para obras de la red de distribución de aguas y otros gastos relacionados con los mismos, se hace saber que el extracto del mismo es como sigue:

1.º El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Tudela de Duero un préstamo de 1.000.000 de pesetas para los fines anteriormente mencionados.

2.º En el día que se formalice el contrato, el Banco de Crédito Local de España abonará en cuenta corriente al

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de (1)

Ayuntamiento de esta villa la cantidad importe del préstamo, cargándose en dicha cuenta los gastos de emisión previstos en la cláusula 3.^a, si procede, devengando el saldo de dicha cuenta en favor de la Corporación prestataria del 0,50 por 100 anual.

3.º Dicho préstamo devengará un interés del 4 por 100 anual en favor del Banco, más la comisión del 0,35 por 100, también anual, o sea un total del 4,35 por 100 anual.

4. El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión en el plazo de treinta años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato, mediante el pago de treinta anualidades iguales comprensivas de intereses y amortización, calculadas a interés compuesto a base del tipo total estipulado en la cláusula anterior, con capitalización anual.

5.º El Ayuntamiento de Tudela de Duero consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios, ínterin rija el contrato, las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que del mismo se deriven.

La falta de pago por parte del Ayuntamiento de los vencimientos recaídos en el período de desarrollo de la operación, facultará al Banco a dejar en suspenso las órdenes de pago que se libren con cargo a la cuenta corriente establecida hasta que la Corporación se halle al corriente en el abono de aquellos vencimientos.

6.º La Corporación podrá anticipar, total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco con tres meses de anticipación.

7.º El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Tudela de Duero, por razón del préstamo, sus intereses y comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes: Inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 736, de capital nominal 118.700 pesetas y los ingresos que produzcan el aprovechamiento de bienes Comunes, declarándose por la Corporación que dichos ingresos se hallan libres de toda carga y gravamen.

8.º La inscripción intransferible reseñada anteriormente quedará depositada y pignorada en las cajas del Banco, estando facultado para cobrar directamente o por apoderado, los intereses que produzcan y hacerse con ellos el pago de las anualidades y de cuanto le sea debido.

9.º En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude con el producto de la venta de la garantía prendaria, pudiendo también proceder contra el importe de los demás recursos que garanticen la operación.

10. El Banco tendrá en todo caso la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad que se destina, pudiendo rescindir el contrato si advirtiere que se da distinta aplicación, requiriendo previamente a la Corporación.

11. Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, percibiendo el Banco las cantidades líquidas que se fijen en el cuadro de amortización, siendo también a cargo de la Corporación los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del préstamo del presente contrato, siendo competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de interpretación del contrato los Tribunales y jueces de Madrid.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el número 3 del artículo 780 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de las reclamaciones que puedan formularse contra el mismo.

Tudela de Duero, 2 de febrero de 1956.
El alcalde-presidente, M. Martín.

322-209

San Pelayo

Terminadas las operaciones del padrón municipal de habitantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del reglamento de Población y Demarcación territorial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

San Pelayo, 23 de enero de 1956.—El alcalde, Julián Velasco.

189-210

Torrecilla de la Torre

Terminadas las operaciones del padrón municipal de habitantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del reglamento de Población y Demarcación territorial, queda expuesto al público la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Torrecilla de la Torre, 23 de enero de 1956.—El alcalde, Hilario Sánchez.

197-211

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

OLMEDO

Don Manuel Pérez Fafián, juez comarcal de Olmedo, provincia de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado en virtud de oficio del Distrito Forestal de Valladolid, dimanante de expediente de denuncia de dicho Distrito número 71 del año forestal 52 53, contra el vecino de Mojados, Lino Núñez, por infracciones forestales, sobre pago de ciento diez pesetas de multa, doscientas de indemnización y ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos de apremio, más el importe de las costas y gastos originados y que se originen en el expediente, se ha acordado por providencia de esta fecha, a instancia del organismo interesado, sacar a subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno, los bienes embargados como de la propiedad de dicho expedientado, para responder de las cantidades expresadas, por término de ocho días.

BIENES EMBARGADOS OBJETO DE SUBASTA

Un carro de varas a medio uso, señalado con el número 19 del censo de Mojados, el cual ha sido tasado pericialmente en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo alguno y los que deseen tomar parte en la misma deberán previamente depositar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

El carro embargado se halla depositado en el domicilio de don Lino Núñez, en Mojados, donde puede ser examinado por quien lo desee.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día veinte del próximo mes de febrero y hora de las doce.

Dado en Olmedo, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Manuel Pérez.—El secretario (ilegible).

212-212

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial